



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO XALÓ

7555 ELEVACIÓN A DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA ICIO

EDICTO

D. Joan Miquel Garcés Font, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Xaló, por Resolución núm. 20210615IP01, de quince de junio de dos mil veintiuno, HA CONVENIDO:

Considerado el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de la Ordenación e Imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del municipio de Xaló (ICIO), que fue acordado provisionalmente al plenario ordinario celebrado el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, y expuesto durante treinta días al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (núm. 81, de 03.05.2021) y en el tablón de Edictos municipal, sin que se presentara alegación alguna.

Visto el informe del Técnico de Urbanismo de fecha quince de abril de dos mil veintiuno.

Considerando el tenor de la actual y vigente ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y la conveniencia de adecuar las cuantías de los módulo de valoración, así como el tipo, y dotar de un adecuado escenario de bonificaciones a la cuota en términos actuales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Lg. 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

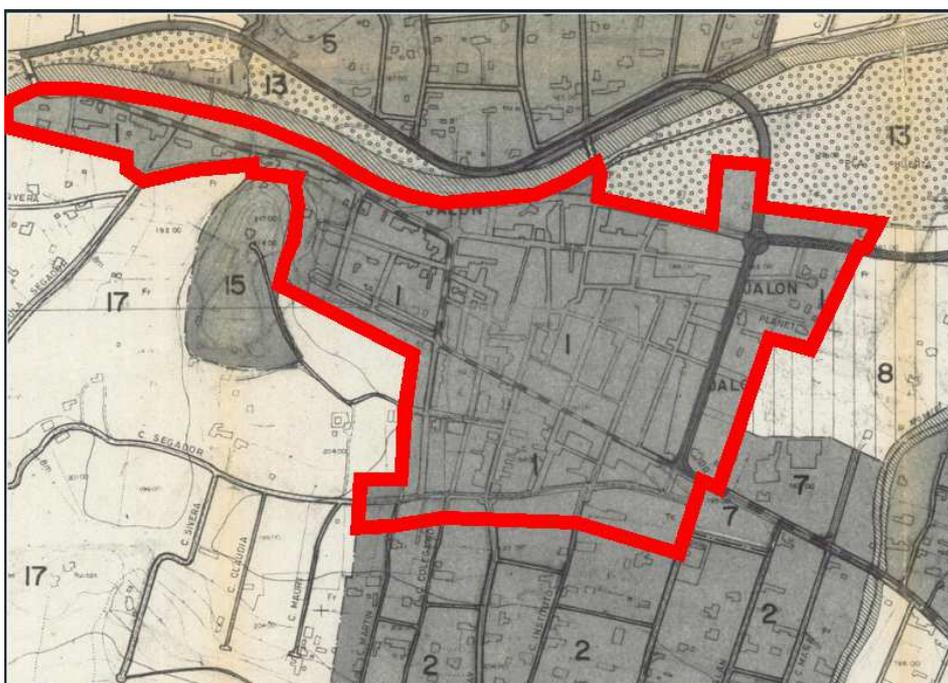
Considerando la autorización conferida por el artículo 49.c de la Llei 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 93, in principio del Rd 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

PRIMERO.- ELEVAR A DEFINITIVO el acuerdo, del Plenario Municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del municipio de Xaló (ICIO), cuyo texto será el siguiente:



PRIMERO. Modificar el apartado 4.3. del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuya redacción pasará a ser la siguiente:

“4.3.- El tipo de gravamen será: 2,80% en el Núcleo Histórico (clave 1) y 4,00% el resto del término municipal.”



Clave 1

(2,8%)

Modificar el apartado “4.4.- Bonificaciones de la cuota” del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto tendrá el siguiente tenor:

“4.4. *Bonificaciones de la cuota:*

4.4.a.- *Se concede una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras para los supuestos de intervenciones constructivas que supongan una conservación y mejora del patrimonio arquitectónico cultural de los inmuebles, tanto del casco antiguo, como de la zona rural para las edificaciones catalogadas.*



4.4.b.- Disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol mediante colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria según la normativa específica en la materia. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a la aportación de alguno de los siguientes documentos:

- Proyecto técnico o memoria técnica.*
- Certificado de montaje*
- Certificado de instalación*

Para beneficiarse de la bonificación, el interesado tendrá que aportar un desglose del presupuesto en que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a que se refiere este supuesto. Esta bonificación se aplicará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía, y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, si es el caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

4.4.c.- Se concede una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras de carácter colectivo que favorezcan notoriamente las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. No se concederá esta bonificación cuando dichas actuaciones resulten obligatorias según la normativa específica en la materia. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará únicamente y estrictamente a las obras e instalaciones destinadas a favorecer notoriamente las condiciones de accesibilidad. Para beneficiarse de esta bonificación, el interesado tendrá que aportar un desglose del presupuesto en que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a que se refiere este supuesto, sin perjuicio de la necesidad de aportar el correspondiente proyecto técnico o memoria técnica según el carácter de las obras.”



d) Se establece una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean ejecutadas por Mancomunidades de municipios en los que forme parte Xaló, todo ello por entender que concurre especial interés o utilidad municipal y por los intereses sociales, culturales, histórico artísticos o de fomento del empleo que motivan que se regule directamente esta bonificación y declaración, si bien se exigirá la previa solicitud del sujeto pasivo Asimismo, se establece la deducción de la cuota íntegra o bonificada del ICIO -para el presente supuesto de hecho que se regula en este epígrafe e)- el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Modificar el apartado “5.3.b” del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de manera que su tenor será:

“5.3.b.- En función de lo siguientes índices o módulos:

Vivienda unifamiliar aislada en suelo urbano: 600,00 €/m²

Vivienda unifamiliar aislada en resto de suelo: 730,00 €/m²

Viviendas unifamiliares pareadas, adosadas o casas de pueblo en suelo urbano: 540,00 €/m².

Viviendas plurifamiliares entre medianeras: 540,00 €/m²

Garajes, casetas de apeos y trasteros: 300,00 €/m²

Hotel, bar, restaurante: 650,00 €/m²

Balsas de riego: 175 €/m³

Aljibe: 300,00 €/m³

Fosa séptica: 300,00 €/m³

Locales comerciales y oficinas: 371,79 €/m²

Naves industriales: 350,00 €/m²

Cuadras: 350,00 €/m²

Piscinas: 375,00 €/m²



Pérgolas: 190 €/m²

Terraza cubierta: 300,00 €/m²

Terraza descubierta a nivel de suelo: 100,00 €/m²

Terraza descubierta elevada: 160,00 €/m²

Barbacoa cubierta: 280,00 €/m²

Barbacoa descubierta: 160,00 €/m²

Derribos edificios: 14,00 €/m³

Demolición de aplacados o similares: 6,00 €/m²

Vallado tela metálica: 10,34 €/m²

Vallado bloques enfoscados a dos caras (incl. cimentación): 50,00 €/m²

Puerta de garaje o de acceso a parcela hasta 3,50 m ancho: 700,00 €/ud

Carpintería exterior hasta 3 m²: 300,51 €/ud

Carpintería interior hasta 3 m²: 285,00 €/ud

Muro de hormigón: 45,00 €/m²

Muro de piedra: 65,00 €/m²

Celosías: 30,00 €/m²

Pavimento de hormigón: 18,00 €/m²

Pavimento de terrazo: 20,00 €/m²

Pavimento de gres: 30,00 €/m²

Pavimento de lajas de piedra: 35,00 €/m²

Enlucido: 5,52 €/m²

Enfoscar: 13,00 €/m²

Reforma de cubierta incluso elementos resistentes: 100,00 €/m²

Hacer nueva o reforma de cocina: 526,70 €/m²

Hacer nuevo o reforma de baño y/o aseo: 464,73 €/m²

Adecuar local como vivienda: 320,00 €/m²



Habilitar local: 275,86 €/m²

Limpieza parcela sin arbolado: 0,68 €/m²

Limpieza parcela con arbolado: 2,07 €/m²

Relleno y extendido de tierras en parcela: 12,02 €/m³.”

DISPOSICION FINAL TERCERA

La presente modificación de Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín oficial de la Provincia, fecha en que comenzará a aplicarse, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- PUBLICAR el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

TERCERO.- Contra el presente acto únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencios-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses que se computará a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Xaló, a quinze de junio de dos mil veintiuno.

Firmado. El Alcalde. Joan Miquel Garcés Font.